

EXPTE. N°:VI-01443-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_4]; [FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_3].) C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 31 de agosto de 2026.-

I.- Por presentado el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal.-

II.- Atento el tenor de lo hechos denunciados, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y su grupo familiar, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- EXCLUIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' - hijo del denunciante - de la vivienda ubicada en calle 'Chubut N° 250' B° 'San Clara' de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro - Comisaría N° 30 - si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.

Una vez efectuada la exclusión el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' **NO PODRÁ ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y su grupo familiar**, ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc.

Tampoco podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.-

2.- AUTORIZAR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con acompañamiento de personal policial de la Comisaría N° '30', a retirar del domicilio ubicado en 'Chubut N° 250' B° 'San Clara', sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con el denunciante - siempre mediando

personal policial - el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 30 de noviembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- **DISPONER** la realización de **Rondas Policiales** en el domicilio de la denunciante, sito en calle 'Chubut N° 250' de esta ciudad por el plazo de 7 días. Comuníquese a la comisaría barrial a través de la Comisaría de la Familia.-

6.- Teniendo en cuenta las características de los hechos denunciados y las constancias de autos - providencia 19/08/2026 - póngase en conocimiento de lo actuado a la Subsecretaría de Adultos Mayores, haciéndole saber que deberá acompañar - en el plazo de 5 días - el informe de situación encomendado. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA